

Reglamento Interno del
CENTRO DE CIENCIAS GENOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INDICE

		Pág.
ANTECEDENTES		1
CAPITULO I.	NATURALEZA JURIDICA	1
CAPITULO II.	NATURALEZA FISICA.	1
CAPITULO III.	FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA.	1
CAPITULO IV.	ESTRUCTURA Y ORGANIZACION.	2
CAPITULO V.	PERSONAL ACADEMICO.	7
CAPITULO VI.	PROGRAMA DOCENTE.	7
CAPITULO VII.	COMITE DE BECAS.	7
CAPITULO VIII.	REPRESENTANTES.	8
CAPITULO IX.	ELECCIONES.	9
CAPITULO X.	REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS.	10
CAPITULO XI.	REFORMAS A ESTE REGLAMENTO Y CASOS IMPREVISTOS.	10
ANEXO 1.	PERSONAL ACADEMICO.	
ANEXO 2.	ORGANIGRAMA.	

ANTECEDENTES.

En 1981 se establece el Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno (CIFN) de la UNAM en Morelos. El CIFN fue creado con la misión de conocer las bases moleculares de la fijación biológica de nitrógeno y de utilizar dicho conocimiento para el desarrollo agrícola. El 12 de noviembre de 2004, siendo entonces Rector el Dr. Juan Ramón de la Fuente, el Consejo Universitario aprobó el cambio de denominación del Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno (CIFN) a Centro de Ciencias Genómicas (CCG). El cambio de denominación es consecuencia de que, desde unos años atrás, los grupos de investigación del Centro expandieron sus intereses y visión científica para contribuir al desarrollo de las ciencias genómicas en la UNAM y del país.

La comunidad académica ha iniciado el proceso del cambio de concepción hacia ser un Centro de Ciencias Genómicas. Asimismo, otro cambio fundamental es el haberlo definido como un centro de investigación-docencia, en el cual las actividades docentes juegan un papel central, en particular con la Licenciatura en Ciencias Genómicas, cuyo edificio forma parte de las instalaciones del Centro.

La planta académica del Centro está integrada por 28 investigadores y 33 técnicos académicos. La planta académica actual del Centro se muestra en el Anexo 1 del presente Reglamento.

CAPITULO I NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1o. **El Centro de Ciencias Genómicas (CCG)** es una dependencia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de acuerdo con el artículo 9º del Estatuto General de la UNAM.

CAPITULO II NATURALEZA FISICA

Artículo 2o. El Centro está ubicado en el Campus Morelos UNAM, en Cuernavaca, Morelos

Artículo 3o. El Centro está organizado en Programas de Investigación, Unidades de Apoyo Académico, así como la licenciatura en ciencias genómicas.

CAPITULO III FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA

Artículo 4o. **La misión del CCG** es desarrollar investigación científica y tecnológica de frontera en Ciencias Genómicas, formar recursos humanos, a nivel de licenciatura y posgrado, expertos en Ciencias Genómicas y contribuir con el desarrollo de esta área estratégica en la UNAM y en el país.

Artículo 5o. **Los objetivos del CCG** son: contribuir al avance del conocimiento científico y tecnológico en ciencias genómicas; formar licenciados expertos en el área siendo una de las entidades responsables de la Licenciatura en Ciencias Genómicas (LCG); formar doctores con conocimientos en Ciencias Genómicas; organizar la investigación y la docencia con base en

principios de colaboración académica; contribuir con el desarrollo de las ciencias genómicas en coordinación con otras entidades de la UNAM, del país y del extranjero así como contribuir con la comunicación y divulgación del conocimiento de ciencias genómicas en la sociedad mexicana.

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

Artículo 6o. El Centro de Ciencias Genómicas está integrado por: la Dirección, la Comisión Dictaminadora, el Consejo Interno, la Secretaría Académica, la Secretaría Técnica, la Secretaría Administrativa, los Programas de Investigación, las Unidades de Apoyo Académico, el personal académico, el Responsable de Posgrado, la Coordinación de la Licenciatura en Ciencias Genómicas, el Comité de Becas y los Estudiantes. La estructura orgánica del Centro se muestra en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 7o. del Director.- El Rector, con base en el *Artículo 52-E* del Estatuto General de la UNAM, designa al director del Centro. El director es el responsable del buen funcionamiento del Centro.

Artículo 8o. Las **atribuciones y facultades** del director del Centro, establecidas en el *Artículo 54-A* del Estatuto General de la UNAM, y otras que a continuación se listan son: Representar al Centro; velar por el cumplimiento de los objetivos del Centro. Proponer el nombramiento de los secretarios del centro, al coordinador respectivo. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Interno con voz y voto, y en caso de empate definir las con voto de calidad. Previo acuerdo con el coordinador respectivo presentar al consejo técnico los proyectos e iniciativas que emanen del Centro. Velar por el cumplimiento, dentro de sus dependencias, de la Legislación Universitaria, de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes. Elaborar los planes y programas de trabajo del Centro y presentarlos a la consideración del consejo interno, del coordinador y del consejo técnico respectivo. Proponer, en los términos que señala la Legislación Universitaria y este Reglamento la contratación del personal académico que se requiera. Elaborar el proyecto de presupuesto del centro de acuerdo con el coordinador correspondiente, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto. Presentar un informe anual de trabajo del Centro, que tendrá carácter público. Promover ante el consejo técnico todos los asuntos y trámites oficiales del centro, cuando sean competencia de aquél. Elaborar el plan de desarrollo y el programa anual de actividades, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto. Someter a opinión del Consejo Interno: los informes y programas anuales de labores del personal académico del Centro; el programa anual de actividades generales del Centro; los anteproyectos de presupuestos y los lineamientos generales del ejercicio presupuestal anual; los proyectos de reglamentos complementarios, tales como los que se mencionan en el Artículo 39 del presente Reglamento. Someter a la opinión del Consejo Interno los nombres de los investigadores titulares quienes fungirán como responsables de los Programas de Investigación y de las Unidades de Apoyo Académico. Supervisar la correcta ejecución del presupuesto. Participar en la búsqueda de recursos económicos para beneficio de la investigación y docencia del Centro. Contribuir en la proyección del Centro en el ámbito nacional e internacional. Supervisar las actividades académicas de investigación y docencia, técnicas y administrativas que dependan de las secretarías de apoyo. Las demás que le confiere la Legislación Universitaria y el Rector.

Artículo 9o. **De la Comisión Dictaminadora.-** Estará integrada por seis miembros, designados entre los profesores e investigadores definitivos de otras dependencias de la Universidad o ajenas a ella, que se hayan distinguido en su disciplina, conforme a lo establecido en los Artículos 82 y 83 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM y en los acuerdos del CAABYS. Deberán tener el más alto nivel académico y reconocimiento nacional e internacional, de preferencia ser titular “C”, así como tener SNI III y PRIDE “D”, o sus equivalentes y tener experiencia en áreas afines o complementarias a las ciencias genómicas. El Director y los miembros del Consejo Técnico o Interno, no podrán pertenecer a Comisiones Dictaminadoras de su dependencia. Dos de sus integrantes son designados por el CAABYS; dos son propuestos por el Consejo Interno y dos integrantes propuestos por el Personal Académico. Fungirá como Presidente el miembro de mayor antigüedad académica en la UNAM. En caso de inasistencia del Presidente a una reunión, éste será sustituido por quien le siga en antigüedad. La Comisión Dictaminadora designará de entre sus miembros al que deba fungir como secretario. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la misma Comisión elegirá a quien debe sustituirlo. Podrá sesionar con la asistencia de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 10o. Las funciones de la Comisión Dictaminadora consisten en: calificar los concursos de oposición y las solicitudes de promoción y contratación de los profesores e investigadores, así como otros asuntos académicos que competan al Consejo Interno (Vg. emeritazgos, definitividades, promociones, etc.). La Comisión Dictaminadora se guiará por los lineamientos “Adecuación de Criterios de evaluación de investigadores en respuesta a las modificaciones del Subsistema de la Investigación Científica” documento aprobado por el Consejo Interno el 16 de agosto de 2006 o por el documento vigente correspondiente “acuerdos del Consejo Técnico de la Investigación Científica aprobados en la sesión ordinaria del 31 de agosto del 2006”. Los lineamientos sobre la elección de los miembros de la Comisión Dictaminadora aparecen en los Artículos 84 y 85 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, en el Artículo 6o del Reglamento de Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico y en el Acuerdo No. 8/II/94: Criterios de selección de los miembros de Comisiones Dictaminadoras del CAABYS.

Artículo 11o. Cada dos años el Consejo Interno del Centro revisará la integración de la Comisión Dictaminadora para modificarla, cuando así convenga. En caso de renuncia de alguno de sus integrantes, éste será sustituido por quien hizo la designación. Las nuevas designaciones deberán ser también ratificadas por el (CAABYS).

Artículo 12o. **Del Consejo Interno.-**Es el órgano de consulta del Director, que promueve la vida académica de la dependencia y tiene las siguientes funciones: Conocer y opinar respecto de los asuntos que presente el director; presentar al director iniciativas en materia de planes y proyectos de investigación; opinar ante el respectivo consejo técnico sobre los programas anuales de trabajo del personal académico; evaluar los informes anuales del personal académico y remitirlos con opinión fundamentada al respectivo consejo técnico; conocer el proyecto de presupuesto anual de la dependencia; constituir comisiones para resolver asuntos académicos; elaborar el proyecto de reglamento interno de la dependencia, así como promover las reformas y presentarlas ante el respectivo consejo técnico; conocer sobre los planes de trabajo. A propuesta del Director conocer y opinar sobre: los planes de desarrollo del Centro, los nombramientos de los investigadores titulares quienes fungirán como responsables de los Programas de Investigación y de las Unidades de Apoyo

Académico; los proyectos de reglamentos especiales, tales como los que se mencionan en el Artículo 39 del presente Reglamento; las convocatorias para concursos de oposición abierto del personal académico (concurso de oposición abierto) y becas posdoctorales; las demás funciones que establezca la Legislación Universitaria al respecto (de acuerdo con el artículo 54-E del Estatuto General de la UNAM). Además: velar por el cumplimiento y modificaciones del Reglamento Interno; promover la vida académica de la dependencia; participar en el plan de desarrollo de la dependencia; conocer y opinar sobre programas docentes; conocer y opinar sobre contrataciones, promociones, licencias, comisiones, períodos sabáticos del personal académico y otros; adecuar formas y procedimientos para evaluación del personal académico; aprobar la creación, reestructuración y/o desaparición de programas de investigación y de la modificación de la estructura académica del Centro; elaborar manual de uso y distribución de los ingresos extraordinarios, así como de remuneraciones adicionales del personal académico; proponer dos miembros de la Comisión Dictaminadora; supervisar elecciones de dos miembros de la Comisión Dictaminadora propuestos por el personal académico, consejeros universitarios y académicos de área; también del representante ante CTIC y de representantes académicos ante el Consejo Interno; e informar al personal académico de los acuerdos del Consejo Interno.

Artículo 13o. El Consejo Interno es convocado por el Director. El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Director por la naturaleza propia del asunto a tratar o cuando el Director acceda a la solicitud de un grupo de Consejeros Internos que represente más de la mitad de sus miembros. El citatorio para las sesiones, acompañado por el orden del día, se emitirá con una semana de antelación para las sesiones ordinarias y al menos 24 hrs. antes, para las extraordinarias. El Consejo Interno quedará instalado en el lugar, fecha y hora señalados, cuando la mitad de sus miembros, más uno, estén presentes. Los acuerdos se tomarán por consenso producto de la discusión de los diferentes puntos de vista. De ser necesario, los acuerdos serán por la mayoría simple de los consejeros presentes.

Artículo 14o. El Consejo Interno del Centro está conformado por los siguientes integrantes de los cuales tendrán voz y voto: el Director, quien lo preside y tiene voto de calidad, dos consejeros electos por el personal académico, hasta dos consejeros designados por el Director, el Representante-Invitado del Personal Académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica (CTIC); y solamente con voz, el Secretario Académico, quien funge como secretario del Consejo, el Coordinador de la LCG cuando satisfaga los requisitos para ser miembro del Consejo, el Responsable de Posgrado, y el Representante ante el CAABYS. Además pueden asistir otros invitados cuando el Consejo lo considere conveniente.

Artículo 15o. Los canales preferidos para la comunicación verbal o escrita del personal académico, e incluso de cualquier miembro de la comunidad, con el Consejo Interno son el Secretario Académico, el Representante ante CTIC, y los miembros del consejo elegidos por votación. Sin embargo, cualquier miembro del Consejo Interno puede contribuir a dicha comunicación.

Artículo 16o. **del Secretario Académico.-** El Secretario Académico puede representar al Director ante diferentes instancias y es el enlace académico de la dirección con el personal académico, auxilia a las funciones de la dirección. Supervisa a la Unidad de Posgrado y Biblioteca en

concordancia con el organigrama del centro. Respecto a su nombramiento, con base en el Artículo 54 A del Estatuto General de la UNAM, el director propone el nombramiento del Secretario Académico al Coordinador de la Investigación Científica. Dicha propuesta será previa consulta con los investigadores titulares. Debe ser investigador de tiempo completo del Centro, con antigüedad mínima de un año. De acuerdo al Artículo 51 A del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, en ausencia del director a las sesiones del Consejo Técnico de la Investigación Científica, el Secretario Académico podrá asistir, con voz, pero sin voto.

Artículo 17o. del Secretario Técnico.- Con base en el Artículo 54 A del Estatuto General de la UNAM, el director propone el nombramiento del secretario técnico al Coordinador de la Investigación Científica. Las funciones de los Secretarios Técnicos pueden ser varias, *v. gr.* supervisar las comisiones de seguridad e higiene y de seguridad radiológica; coordinar y supervisar las actividades de divulgación científica del Centro; vincular la investigación aplicada de la dependencia con el sector productivo; coordinar y supervisar los servicios técnicos y de informática para apoyar a la investigación y docencia; auxiliar al Director en asuntos académicoadministrativos; supervisar y dar seguimiento a convenios y atender los asuntos delegados por la dirección. Al momento el centro tiene solo un Secretario Técnico. Las funciones del Secretario Técnico son definidas por el director según los proyectos prioritarios que pretende llevar a cabo.

Sus actividades consisten en: dar seguimiento a convenios, coordinar y participar en proyectos de mejora técnica computacional, de apoyo bioinformático para el Nodo EMBNET, para el sitio web del Centro, así como para proyectos de apoyo a la investigación y administración a propuesta del director, supervisar y dar seguimiento a las necesidades y proyectos del director que realiza la Unidad de Administración de Tecnologías de la Información (UATI) –ver artículo 24-, igualmente brindar apoyo académico y logístico para el desarrollo de actividades académicas, tales como el desarrollo de congresos, talleres, actividades de difusión y divulgación, y actividades académicas organizadas por la Dirección, entre otras.

Artículo 18o. del Secretario Administrativo.- Con base en el acuerdo publicado en la Gaceta UNAM del 5 de marzo de 2002, el secretario administrativo será nombrado de común acuerdo por el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la universidad, de una terna que al efecto presente el director del centro. El secretario administrativo desarrollará sus funciones conforme al Catálogo de Puestos de la Secretaría Administrativa y durará en el cargo el tiempo que estime el director del centro. El Secretario Administrativo está a cargo de los departamentos de Personal, Presupuesto, Servicios Generales y Compras.

Artículo 19o. De los programas de Investigación. El trabajo de investigación y docencia en el centro está organizado en Programas de Investigación. Cada Programa de Investigación incorpora a varios grupos de investigación interesados en coincidir, desde sus perspectivas disciplinarias individuales, en el estudio de un problema concreto de investigación. Los Programas de Investigación establecidos cuentan con un grupo de investigadores, líderes académicos, que en conjunto plantean y están interesados en un problema de investigación común sobre un tema específico de las ciencias genómicas o áreas afines, en el que pretende hacer contribuciones científicas trascendentes.

Artículo 20o. Cada Programa de Investigación está sustentado por una sólida línea de investigación con una clara repercusión internacional. El Programa está integrado por: investigadores titulares, asociados, posdoctorales, visitantes, técnicos académicos y estudiantes del centro. El número de personal académico y estudiantes que componen cada Programa de Investigación es flexible y se modificará según el Artículo 23 de este reglamento.

Artículo 21o. Las actividades académicas de investigación y docencia que realiza cada Programa de Investigación se definen de manera concertada por los investigadores titulares que lo integran y se proponen en el marco del plan de desarrollo y del programa anual de actividades del Programa al Consejo Interno para su análisis y aprobación conforme a lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 22o. En cada Programa de Investigación existe un **Responsable de Programa**, quien es propuesto por el Director y ratificado por el Consejo Interno. La designación de Responsable de Programa no implica un nombramiento académico-administrativo sino que es netamente académico, con el objetivo principal de fungir como líder académico de su grupo y de coordinar el funcionamiento tanto operativo como académico del programa. Los Responsables de Programa son investigadores titulares de TC definitivos del Centro con el mayor liderazgo académico reconocido nacional e internacionalmente por su dominio de la frontera del conocimiento en los aspectos específicos del programa y que, por tanto, transmiten a la comunidad académica del mismo el rumbo a seguir en la investigación. El Responsable del Programa tiene las siguientes funciones: velar como líder académico por la trascendencia de la investigación realizada en el Programa y el óptimo desarrollo académico de su personal; informar al personal académico del Programa sobre los acuerdos del Director y del Consejo Interno; coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y el apoyo administrativo y técnico del Programa; promover la interacción con otros Programas del Centro, así como, en su caso, con colegas nacionales y extranjeros.

Artículo 23o. La evolución y desarrollo de cada Programa de Investigación serán analizadas por el Consejo Interno a solicitud de miembros del mismo Consejo o de investigadores del Programa. Con base en dicho análisis el Responsable del Programa podrá hacer propuestas al Director o al Consejo Interno sobre el futuro del programa. El Consejo interno decidirá las acciones pertinentes. El Consejo Interno discutirá y en su caso aprobará el cambio de un miembro de un Programa a otro, para lo cual deberá contar con la anuencia escrita de los Responsables de los dos Programas y la del investigador, técnico o posdoc involucrado.

Artículo 24o. **Las Unidades de Apoyo Académico** son estructuras académicas cuyos servicios están destinados a favorecer la labor académica a nivel institucional. En el centro estas son: Unidad de Posgrado, Unidad de Biblioteca, y Unidad de Administración de Tecnologías de la Información (UATI). Cada Unidad cuenta con un responsable o coordinador. En el caso de las dos primeras el coordinador es propuesto, nombrado y removido por el Director previa consulta con el Consejo Interno, mientras que el coordinador de la UATI es propuesto por el Responsable del Programa de Genómica Computacional, quien supervisa su trabajo, previa consulta con el Director y el Consejo Interno. El responsable de cada unidad organiza y coordina su funcionamiento y elabora un informe anual de actividades que presenta a la Dirección de la Dependencia. Sus actividades son supervisadas por el Director, el Secretario Académico o quien designe el Director.

Artículo 25o. **El Comité Técnico.** Con base en su acuerdo de creación, el Centro cuenta con un Comité Técnico que propiciará su coordinación y colaboración con otras dependencias universitarias, orientará la formulación de programas de trabajo y conocerá los avances en su ejecución, recomendando las medidas que aseguren su buena marcha. El Comité Técnico del centro está integrado por el Coordinador de la Investigación Científica, quien lo preside, y los Directores, del Instituto de Biotecnología, del Instituto de Ecología, del Instituto de Fisiología Celular, del Instituto de Investigaciones Biomédicas y del Centro de Ciencias Genómicas, quien funge como secretario.

CAPÍTULO V PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 26o. Son miembros del **Personal Académico** los investigadores y técnicos académicos de tiempo completo adscritos al Centro. Están sujetos a los derechos y obligaciones que establecen la Ley Orgánica, el Estatuto General de la UNAM (EG) y el Estatuto del Personal Académico (EPA) de la UNAM y otros ordenamientos aplicables de la Legislación Universitaria. Las recomendaciones para nuevas contrataciones y otros movimientos del personal académico, se harán en observancia de los artículos correspondientes del Estatuto del Personal Académico de la UNAM y de los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Técnico de la Investigación Científica. El Consejo Interno actualizará las políticas de contratación y permanencia del personal académico, en concordancia con los acuerdos que el Consejo Técnico de la Investigación Científica emita.

CAPÍTULO VI PROGRAMA DOCENTE

Artículo 27o. El Centro de Ciencias Genómicas y el Instituto de Biotecnología son las entidades académicas responsables de la **Licenciatura en Ciencias Genómicas (LCG)**. El coordinador de la LCG es designado y removido por el Rector a propuesta del Comité Académico de la licenciatura como lo señala el artículo 18 de la Normatividad Académica de la UNAM en el Reglamento de las Licenciaturas en Campi Universitarios Foráneos. Durará en su cargo dos años y podrá ser designado para un período máximo de dos períodos adicionales. El centro considera fundamental la impartición de cursos y formación de licenciados en ciencias genómicas para su desarrollo a futuro así como para alcanzar sus objetivos de contribución al desarrollo de las ciencias genómicas en la UNAM y en nuestro país.

Artículo 28o. El centro es una de las entidades académicas participantes del **Doctorado en Ciencias Biomédicas**.

Artículo 29o. El **Responsable de Posgrado** en el centro es designado por el director, según lo señala el artículo 46 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM. El responsable es quien organiza y coordina la Unidad de Posgrado. Es el responsable del programa de Doctorado en Ciencias Biomédicas (DCB) en esta entidad, por lo que coordina las actividades académicas del mismo. El Responsable de Posgrado participa activamente en la discusión y ejecución de actividades dirigidas a la mejor formación de posgrado de acuerdo al desarrollo académico del centro, específicamente en el fortalecimiento de las ciencias genómicas. Además coordina otras actividades docentes del Centro, *v.gr.* los cursos propedéuticos del posgrado, la participación del

personal académico del centro en licenciaturas de la UNAM o de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM).

CAPÍTULO VII COMITÉ DE BECAS

Artículo 30o. Del **Subcomité de Becas.**-Con base en las Reglas de Operación del Programa de Asuntos del Personal Académico, de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA), la Subcomisión de Superación del Personal Académico del centro es presidida por el director conformada por: a) Cinco investigadores titulares con nivel C o D del PRIDE, designados, dos por el director y tres por el Consejo Interno. El director designará al secretario técnico de la subcomisión de entre los cinco. Esta subcomisión será también la que opine, o en su caso, apruebe becas en otros programas que brinden este tipo de apoyos.

CAPÍTULO VIII REPRESENTANTES

Artículo 31o. **Representante-Invitado del Personal Académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica.**- Con base en los Artículos 52-A, 52-C y 52-D del Estatuto General de la UNAM. Se señala que para ser representante- invitado ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica es necesario ser investigador definitivo en el Centro, haber cumplido con su programa de trabajo, no ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño del cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la UNAM al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo, no pertenecer a alguna comisión dictaminadora de institutos o centros del área durante el desempeño del cargo y, no haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria. Durará en el cargo tres años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato. El representante será electo mediante votación libre, directa, secreta y por mayoría. En concordancia con el Artículo 51-A del Estatuto General de la UNAM, el **Representante Invitado** representa con voz y sin voto al Personal Académico del CCG ante el CTIC; Informa al Personal Académico del CCG los acuerdos tomados por el CTIC, particularmente aquellos asuntos que directamente les atañen; las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 32o. **Representante ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud.**- Es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 12 del Título Transitorio del Estatuto General *de los Consejos Académicos de Área y del Bachillerato*; ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores de docencia, de investigación y de difusión en el área de esta convocatoria, poseer un grado superior al de bachiller en el área de esta convocatoria, ser al menos investigador titular "A" definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el centro de que se trate, y más de seis años en la Universidad, en el área de esta convocatoria, no ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo y no haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria. Según lo establece el Artículo 9 del Estatuto de referencia, el Centro designará cada cuatro años a un miembro en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, y el Artículo 11, indica que por cada investigador propietario se elegirá un suplente que deberá cumplir los mismos requisitos.

Artículo 33o. **Representante del Personal Académico ante el Consejo Interno del Centro** (denominado también **Consejero Representante**).- Es necesario cumplir con los siguientes requisitos; ser miembro del personal académico de carrera de tiempo completo del Centro con una antigüedad mínima de un año, ser Investigador con una categoría y nivel mínimo de Titular “A” o ser Técnico Académico con una categoría y nivel mínimo de Titular “A”, no ocupar, ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de su cargo de carácter académico administrativo en la Universidad, al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo y, no haber sido sancionado por incurrir en algunas de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria. Durarán en el cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. En caso de renuncia o ausencia, por más de tres sesiones consecutivas del Consejo Interno, de alguno de los **Consejeros Representantes** se procederá a la elección de uno nuevo. Serán electos mediante votación libre, directa, secreta y por mayoría.

Artículo 34o. Habrá dos **Representantes del Personal Académico ante el Consejo Interno del Centro**, según lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento. Sus funciones son: Representar al personal académico del Centro; Informar al personal académico del Centro de los acuerdos tomados por el Consejo Interno; Formar parte de las Comisiones que el Consejo Interno les asigne; Las demás que les confiera la Legislación Universitaria.

CAPITULO IX ELECCIONES

Artículo 35o. **Representante-Invitado del Personal Académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica**.-La Coordinación de la Investigación Científica en coordinación con la dirección del Centro de Ciencias Genómicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 fracción IV, 51-A, 52-A, 52-B, 52-C y 52-D del Estatuto General de la UNAM; 3º, 4º, 5º y 7º del Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Investigación Científica (RCTIC), y en el artículo 12 de este reglamento, convocará a la elección correspondiente, publicando las bases para la misma.

Artículo 36o. **Representante ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud**.- La Secretaría del Consejo Académico del Área de Ciencias Biológicas y de la Salud convocará a la elección correspondiente, publicando las bases para la misma conforme a lo dispuesto en los artículos: 5, fracción V; 9, 11, parte primera; 12, fracciones I, II, IV, V y VI, y 44 del Título Transitorio del Estatuto General *De los Consejos Académicos de Área y el Consejo Académico del Bachillerato*; 4, fracción V; 10, parte primera; 14 y 15 del Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área, y 1, 2, 7, párrafo primero; 8, 9, párrafo primero, y 10, párrafo primero, del Reglamento para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

Artículo 37o. **Consejero Representante ante el Consejo Interno**.- El procedimiento para la elección de cada representante es el siguiente: El Consejo Interno expedirá la convocatoria con un mínimo de siete días hábiles de anticipación a la fecha en que se deben celebrar las elecciones, incluyendo una lista de los miembros elegibles y del personal con derecho a voto. Además nombrará una **Comisión de Vigilancia** y una **Comisión de Escrutinio**, compuesta por tres

miembros cada una. Estas comisiones se encargarán del desarrollo de la votación y el recuento de votos respectivamente.

La **Comisión de Vigilancia** entregará a cada miembro del personal académico con derecho a votar que acuda a la urna, una boleta firmada por sus integrantes en la que deberá anotar las dos personas por las que sufragará e inmediatamente depositarla en la urna. Además, deberá firmar el padrón electoral del personal con derecho a voto.

Las boletas que contengan más nombres de los solicitados, así como aquellas que contengan otro tipo de leyendas, serán anuladas; las que no indiquen nombre alguno contarán como abstenciones.

Al término de la votación, en sesión a la que podrán asistir los miembros del Personal Académico que así lo deseen, la **Comisión de Vigilancia** entregará la urna a la **Comisión de Escrutinio** que la abrirá y hará el recuento de los votos. Los miembros del personal académico que ocupen los dos primeros lugares de la votación, serán nombrados **Consejeros Representantes**. En caso de empate de más de dos personas para 1er. Lugar, o en el caso de que una persona obtuviese el primer lugar y empataran dos personas o más por el segundo, se procederá a una segunda votación para la elección de ambos representantes. En caso de empate de más de dos personas en primer lugar o de únicamente el segundo representante el caso de obtener un primer lugar y empate en un segundo lugar, la votación se realizara en un término de 3 días naturales para decidir únicamente entre estos candidatos. La Comisión de Vigilancia levantará una acta en la que dé cuenta del procedimiento y del resultado de la votación. Esta acta, junto con la documentación comprobatoria, será entregada por la Comisión de Vigilancia a el Director del Centro quien la hará del conocimiento de la comunidad y del Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Artículo 38o. La elección de los dos **Consejeros Representantes** se hará mediante votación libre, directa y secreta y por mayoría simple. Los **Consejeros Representantes** durarán en su cargo dos años. La elección de cada **Consejero Representante** será organizada y supervisada por el Consejo Interno del Centro conforme a lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.

CAPITULO X REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 39o. Para efectos del buen funcionamiento del Centro, se crearán **Reglamentos Complementarios** derivados del presente, que normen aspectos particulares del propio Centro. Estos son: el Reglamento de la Biblioteca, el Reglamento del Uso de Vehículos de Transporte, el Reglamento de la Unidad Habitacional, el Reglamento de Seguridad Radiológica. Las propuestas de los reglamentos específicos y sus modificaciones deberán dirigirse al Director, quién se encargará de presentarlos a la opinión del Consejo Interno para su aprobación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.

CAPITULO XI REFORMAS A ESTE REGLAMENTO Y CASOS IMPREVISTOS

Artículo 40o. Este reglamento podrá **reformarse** cuando así lo solicite el Consejo Interno. La aprobación de los cambios sugeridos será hecha en su oportunidad por el Consejo Técnico de la Investigación Científica (Artículo 54-E del Estatuto General de la UNAM).

Artículo 41o. **Transitorio, Único.** El presente Reglamento, aprobado inicialmente por el Consejo Interno del CCG el 20 de septiembre de 2006, y después de varias modificaciones en esta versión final el día 13 de agosto de 2007, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

El Consejo Interno

Dr. Julio Collado Vides
Dr. Sergio Encarnación G.
Dr. Victor González Zúñiga
Dra. Ma. Esperanza Martínez R.

Dr. Guillermo Dávila Ramos
Dr. Otto Geiger
Dr. Miguel Lara Flores
Dr. David Romero Camarena

ANEXO 1.

La planta académica actual del Centro.

ANEXO DOS.

Organigrama del Centro